

Francisco de Paula Santander Presidente de la República. &

Examinadas en consejo de gobierno las bulas, breves, rescriptos, formularios de juramentos y demás documentos que como emanados de la Autoridad pontificia han sido remitidos con la autenticidad necesaria por la legación de la Nueva Granada en Roma para el Muy R.º Arzobispo de Bogotá D. Manuel J. Morquera y el R.º Obispo de Cartagena D. Juan Fernández de Vitorayor, a consecuencia de su institución como tales proclados por la Santa Sede, verificada el 19. de Diciembre de 1834, resulta de ellos lo siguiente.

- 1º Que en las bulas de institución se contienen las cláusulas de que "a la Santa Sede Apostólica corresponde por resolución suya la provisión de todas las iglesiencias vacantes, o que vacaron en lo sucesivo, y la diocesanal demarcación de los límites de las diócesis;" cuyas cláusulas no se hallan en concordancia con los principios legales de conservar exclusivamente al Gobierno de la República la presentación de las personas que han de ser instituidas por su Santidad, y al Congreso la circuncripción de los límites de los obispados sometiéndola a la ratificación de la villa apostólica.
- 2º Que en las dichas bulas no se hace mención alguna del Gobierno de la República, sin cuya presentación, previo los requisitos legales, no puede ser instituido en la N. Granada ningún Obispo.
- 3º Que tampoco se hace en ellas mención alguna de la ley de 28. de Julio de 1824 sobre patronato eclesiástico, comunicada desde mucho tiempo atrás a la Santa Sede.
- 4º Que no ha venido bula para el Gobierno que haga la presentación.
- 5º Que en los formularios para el juramento de obediencia y fidelidad a la villa apostólica se prescinde absolutamente de la obediencia y fidelidad que deben los nuevos prelados a las leyes y a las autoridades civiles.
- 6º Que en algunos de los rescriptos se introducen innovaciones respecto de la disciplina establecida en las

Acuerdos de la Nueva Granada conforme a las leyes:
y Considerando.

Que es obligación del poder ejecutivo conservar todos los derechos y las prerrogativas del Poder Ejecutivo Nacional, en la Nueva Granada, y la Constitución lo ha encammandado la Ley, y vigilar sobre los intereses de la República.

Decreto.

Artículo 1º El poder ejecutivo de la N. Granada protesta contra las clausuras y las omisiones de que va hecha referencia arriba, a fin de que en ningún tiempo, ni por ninguna persona o autoridad, puedan alegarse en su favor ni fuera de él como tratadas o sancionadas, tácita o expresamente.

Artículo 2º Se pondrá el pie, sobre la base de la anterior protesta, y con referencia a ella, a las Actas, y demás documentos, de aquello arriba citados, en que tal protesta se considere necesaria y conveniente.

Artículo 3º Los documentos comprendidos en el número 6º se presentarán a Consulta del Consejo de Estado, para que dando con respecto a ellos el dictamen que una vez llegado a la ley, se remita sobre su pie posteriormente.

Artículo 4º El juramento de fidelidad a la Santa Iglesia Apostólica que debe jurar el Dr. Manuel José Marquera, en su consagración como Arzobispo de Bogotá, y renovar el Dr. Sotomayor como Obispo de Cartagena, no invalida en nada lo que presentaron los Primos Prelatinos antes de su presentación para tales dignidades conforme al artículo 16. de la ley de Patronato,

Artículo 5º El citado Muy Reverendo Arzobispo, y el R. Obispo de Cartagena, antes de entrar en el ejercicio de sus respectivas funciones, presentarán en manos de los Gobernadores de las provincias en donde se encuentren el juramento que contiene el Artículo 21. de la Constitución de la República, de sostener y defender la misma Constitución y de cumplir fiel y exactamente los deberes anejos a

Mas empleos.

Artículo 6º Sobre estos Mismos principios se procederá con las bulas y demás Documentos, emanados de la Santa Pontificia, que en adelante se reciban para los Prelados de Nuevas Instituciones en las Diócesis de la N. Granada.

Artículo 7º El presente Decreto será comunicado a los Prelados respectivos, para que se impongan del contenido de él antes de su Consagración; y se comunicará igualmente a la Corte Suprema de Justicia y a los Tribunales de Distrito, para los efectos que convengan.

Queda encargada su ejecución al Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.

Dado en Bogotá a 4 de Abril de 1835. — Francisco de P. Santander — Por su ordenanza el Presidente de la República — el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores — Dr. Mo. de Pombo —

Es copia —




